



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 FEB 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EVANGELISTA PRADO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00226-00

Obra memorial a folios 48-49, donde el apoderado de la parte actora pide la aclaración del auto admisorio de la demanda y solicita que se corrija el mencionado auto.

Revisada la actuación, le asiste la razón al apoderado del demandante, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, se dispondrá la respectiva corrección del auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir, el auto admisorio de la demanda de fecha 21 de enero de 2019, el cual quedara así:

“Mediante auto del 09 de julio de 2018 (fl.40), se inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las falencias que allí se presentaban, dentro del término otorgado, presentó escrito de subsanación (fls.43-45), y al respecto se encuentra que:

- ✓ “Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que es susceptible de demandarse en cualquier tiempo, al tenor de lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 164 ídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: **Nº OFI17-82414 MDNSGDAGPSAP del 27 de septiembre de 2017** expedido por el Ministerio de Defensa “Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales (fls.19-20); el **Oficio Nº OFI18-3706 MDNSGDAGPSAP del 18 de enero de 2018** (fl.32), y el **oficio Nº 20173171713571 MDN-CGFM-COEJEC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 02 de octubre 2017** proferido por la Sección de Nómina del Dirección de Personal Ejército-Ministerio de Defensa (fl.16)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fls.1-2).



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

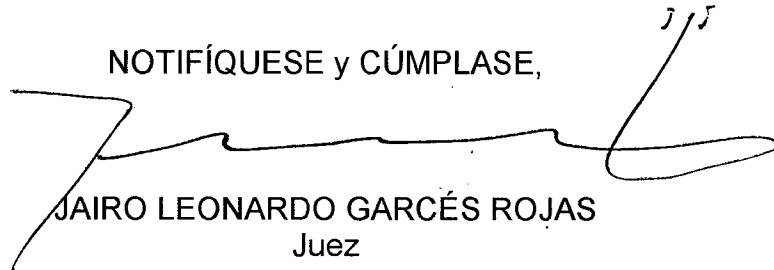
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada a través de apoderado por EVANGELISTA PRADO SÁNCHEZ, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA "GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES".

SEGUNDO: Por Secretaría, efectuar las respectivas órdenes dadas que se encuentran pendientes, en el auto de fecha 21 de enero de 2019.

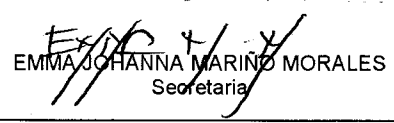
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia, se notificó por ESTADO
ELECTRÓNICO N° 13 26 FEB 2019


EMMA JOHANNA MARINO MORALES
Secretaria